carezca de título de transporte valido, un extracto de los dispositivos de este Reglamento y la indicación de la existencia de hojas de reclamaciones.

5. Las modificaciones o alteraciones del servicio, con carácter general, deberán ser puestas en conocimiento de los usuarios con la antelación suficiente. Dicha información se articulará en función de la importancia de cada incidencia y se facilitará su conocimiento por la generalidad de las personas afectadas, dando la publicidad adecuada.

6. Los cambios de tarifas se anunciarán oportunamente a los usuarios con suficiente antelación.

7. Los desvíos, paradas fuera de lugar habilitadas para ello o circunstancias inhabituales serán comunicados a los viajeros con ceguera o deficiencia visual con antelación para evitar riesgos en el descenso del autobús.

Art. 20. Paradas.

1. En las paradas que no sean provisionales figurará la información del servicio establecida.

2. Las paradas podrán ser terminales o discrecionales. Las paradas terminales de línea, o de final de trayecto, serán obligatorias y servirán para la regularización de horarios. Las discrecionales son aquellas en las que el autobús parará solo el tiempo necesario para la entrada y salida de viajeros, cuando haya personas situadas en las mismas, o bien un usuario del autobús haya solicitado la parada.

3. Cualquier incidencia (supresión temporal de una parada) habrá de ser notificada al público con la antelación suficiente.

4. Cuando coincidan varios autobuses en una misma parada, se entenderá que solamente los dos primeros autobuses se hallan en posición de parada para tomar y dejar viajeros. Como excepción a esta norma general, solo en el caso de que el primer autobús sea articulado, el segundo deberá esperar a que el que le precede abandone la parada para a continuación realizar su parada pertinente.

5. Por motivos de seguridad, se prohíbe la recogida y salida de personas fuera de las paradas señalizadas, salvo justificadas necesidades del servicio.

Art. 21. Vehículos.

1. Los autobuses cumplirán estrictamente todas las prescripciones técnicas que se recojan en la relación contractual que se establezca.

2. El número de autobuses dispuestos para la prestación del servicio serán los necesarios para una adecuada prestación del mismo.

3. La empresa prestataria garantizará el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad exigidos a los autobuses, así como la instalación y el adecuado funcionamiento de los instrumentos que hayan de instalarse en los mismos para el control de las condiciones de prestación del servicio.

4. Los autobuses del transporte público urbano habrán de mantenerse en todo momento con las debidas condiciones técnicas y de seguridad, y en buen estado de conservación y limpieza.